

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBL. EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

CIRCULAR NÚM. 17

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando D. Manuel de Orduña, Secretario general de este Gobierno, que lo venía ejerciendo con carácter interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 20 de febrero de 1947.—El Gobernador civil, JESUS POSADA,

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACIÓN

NACIONAL DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA MADERERA

(Continuación)

Personal de máquina de primera:

	Pesetas
Zona especial.....	21
Idem primera.....	19 55
Idem segunda.....	18 15
Idem tercera.....	16 75

Personal de máquina de segunda:

	Pesetas
Zona especial.....	18 50
Idem primera.....	17 20
Idem segunda.....	15 90
Idem tercera.....	14 60

Sección de duelas y domados

Personal de máquinas:

Equiparado al de su misma categoría en carpintería mecánica.

PERSONAL DE FABRICA O TALLER

Chapas y tableros

Oficial primero:

	Pesetas
Zona especial.....	24
Idem primera.....	22 35
Idem segunda.....	20 75
Idem tercera.....	19 15

Oficial segundo:

	Pesetas
Zona especial.....	22
Idem primera.....	20 55
Zona segunda.....	19 10
Idem tercera.....	17 65

Ayudante:

	Pesetas
Zona especial.....	17
Idem primera.....	15 80
Idem segunda.....	14 60
Idem tercera.....	13 40

Aprendiz:

	Pesetas
Zona especial.....	5
Idem primera.....	4 50
Idem segunda.....	4
Idem tercera.....	3 50

Transcurrido el primer año en esta situación, su salario se incrementará actualmente en la cuarta parte de la dife-

rencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente al Ayudante. Peón:

	Pesetas
Zona especial.....	15
Idem primera.....	14
Idem segunda.....	13
Idem tercera.....	12

PERSONAL DE FABRICA O TALLER

Carrocería.—Sección carrocerías

Encargado.—Equiparado a Encargado de Ebanistería.

Oficial primero.—Equiparado a Oficial primero de Ebanistería.

Oficial segundo.—Equiparado a Oficial segundo de Ebanistería.

Ayudante.—Equiparado a Ayudante de Ebanistería.

Aprendiz.—Equiparado a Aprendiz de Ebanistería.

(Sección herrería)

Encargado:

Equiparado al Encargado de Carrocería.

Forjador de primera:

Equiparado al Oficial primero de Carrocería.

Forjador de segunda:

Equiparado al Oficial de segundo de Carrocería.

Limador:

Equiparado al Oficial de segunda de Carrocería.

Chapista de primera:

Equiparado al Oficial de primera de Carrocería.

Chapista de segunda:

Equiparado al Oficial de segunda de Carrocería.

Ayudante:

Equiparado al Ayudante de Carrocería.

Aprendiz:

Equiparado al Aprendiz de Carrocería.

Peón:

Equiparado al Peón de Chapas y Tableros.

(Sección pintura)

Encargado.—Equiparado al Encargado de Carrocería.

Oficial primero:

Equiparado al Oficial primero de Carrocería.

Oficial segundo:

Equiparado al Oficial segundo de Carrocería.

Ayudante y aprendiz.—Equiparado a sus similares de Carrocería.

Los tiradores de nitrocelulosa y al ducos percibirán, además de su retribución, un litro de leche por jornada de trabajo.

Pesetas

(Sección tapicería)

Encargados, Oficiales primeros, segundos y aprendices, equiparados a sus similares en la industria de Tapicería.

PERSONAL DE FABRICA O TALLER

(Carreterías)

	Pesetas
Encargado:	
Zona especial.....	27 50
Idem primera.....	25 60
Idem segunda.....	23 70
Idem tercera.....	21 80

	Pesetas
Oficial:	
Zona especial.....	23 50
Idem primera.....	21 90
Idem segunda.....	20 30
Idem tercera.....	18 65

	Pesetas
Ayudante:	
Zona especial.....	18
Idem primera.....	16 75
Idem segunda.....	15 50
Idem tercera.....	14 25

	Pesetas
Aprendiz:	
Zona especial.....	5
Idem primera.....	4 50
Idem segunda.....	4
Idem tercera.....	3 50

Transcurrido el primer año en esta situación su salario se incrementará anualmente en la cuarta parte de la diferencia existente entre el consignado con anterioridad y el correspondiente al Ayudante.

PERSONAL DE FABRICA O TALLER

(Embalajes)

	Pesetas
Oficial primero:	
Zona especial.....	22
Idem primera.....	20 55
Idem segunda.....	19 10
Idem tercera.....	17 65

	Pesetas
Oficial segundo:	
Zona especial.....	19
Idem primera.....	17 70
Idem segunda.....	16 40
Idem tercera.....	15 05

	Pesetas
Ayudante:	
Zona especial.....	16 50
Idem primera.....	15 35
Idem segunda.....	14 20
Idem tercera.....	13 05

	Pesetas
Aprendiz:	
Zona especial.....	5
Idem primera.....	4 50
Idem segunda.....	4
Idem tercera.....	3 50

Transcurrido el primer año en esta situación el salario se incrementará anualmente en la cuarta parte de la dife-

Pesetas

rencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente al Ayudante.

PERSONAL DE FABRICA O TALLER

(Entarimadores)

	Pesetas
Oficial primero:	
Zona especial.....	23 50
Idem primera.....	21 90
Idem segunda.....	20 30
Idem tercera.....	18 65

	Pesetas
Oficial segundo:	
Zona especial.....	21 50
Idem primera.....	20 05
Idem segunda.....	18 65
Idem tercera.....	17 20

	Pesetas
Ayudante:	
Zona especial.....	17 50
Idem primera.....	16 30
Idem segunda.....	15 10
Idem tercera.....	13 85

	Pesetas
Moldurista:	
Zona especial.....	16
Idem primera.....	14 90
Idem segunda.....	13 80
Idem tercera.....	12 70

	Pesetas
Aprendiz:	
Zona especial.....	5
Idem primera.....	4 50
Idem segunda.....	4
Idem tercera.....	3 50

Transcurrido el primer año en esta situación el salario se incrementará anualmente en la cuarta parte de la diferencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente al Ayudante.

PERSONAL DE FABRICA O TALLER

(Hormistas)

	Pesetas
Encargado:	
Zona especial.....	25 50
Idem primera.....	23 80
Idem segunda.....	22 10
Idem tercera.....	20 40

	Pesetas
Modelista	
Zona especial.....	22
Idem primera.....	20 55
Idem segunda.....	19 10
Idem tercera.....	17 65

	Pesetas
Oficial maquista y Oficial chapista:	
Zona especial.....	19 50
Idem primera.....	18 15
Idem segunda.....	16 80
Idem tercera.....	15 50

	Pesetas
Oficial despuntador, Vacador de hormas, Oficial lijador y Ayudante chapista:	
Zona especial.....	18
Idem primera.....	16 75

	Pesetas	PERSONAL DE FABRICA O TALLER	Pesetas	Oficial primero:	Pesetas		Pesetas
Zona segunda	15 50	(Marcos y molduras)		Zona especial.....	26 50	Zona segunda	24 50
Idem tercera	14 25	Encargado general:		Idem primera.....	24 70	Idem tercera	22 50
Ayudante de máquina, Ayudante despuntador y Ayudante vaciador:		Zona especial.....	27 50	Idem segunda.....	22 90	Oficial:	
Zona especial.....	16 50	Idem primera.....	25 60	Idem tercera.....	21 10	Zona especial.....	23 50
Idem primera.....	15 35	Idem segunda.....	23 70	Oficial segundo:		Idem primera.....	21 90
Idem segunda.....	14 20	Idem tercera.....	21 80	Zona especial.....	24 50	Idem segunda.....	20 30
Idem tercera.....	13 05	Oficial primero:		Idem primera.....	22 85	Idem tercera.....	18 65
Ayudante lijador:		Zona especial.....	20	Idem segunda.....	21 25	Ayudante:	
Zona especial.....	15 50	Idem primera.....	18 65	Idem tercera.....	19 60	Zona especial.....	18
Idem primera.....	14 45	Idem segunda.....	17 30	Ayudante:		Idem primera.....	16 75
Idem segunda.....	13 40	Idem tercera.....	15 95	Zona especial.....	18	Idem segunda.....	15 50
Idem tercera.....	12 35	Oficial segundo:		Idem primera.....	16 75	Idem tercera.....	14 25
Aprendiz:		Zona especial.....	18	Idem segunda.....	15 50	Aprendiz:	
Zona especial.....	5	Idem primera.....	16 75	Idem tercera.....	14 25	Zona especial.....	5
Idem primera.....	4 50	Idem segunda.....	15 50	Aprendiz:		Idem primera.....	4 50
Idem segunda.....	4	Idem tercera.....	14 25	Zona especial.....	5	Idem segunda.....	4
Idem tercera.....	3 50	Ayudante:		Idem primera.....	4 50	Idem tercera.....	3 50
Transcurrido el primer año en esta situación su salario se incrementará anualmente en la cuarta parte de la diferencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente al Ayudante.		Zona especial.....	16 50	Idem segunda.....	4	Transcurrido el primer año en esta situación el salario se incrementará anualmente en la cuarta parte de la diferencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente al Ayudante.	
Peón:		Idem primera.....	15 35	Idem tercera.....	3 50	Personal femenino	
Zona especial.....	15	Idem segunda.....	14 20	Peón:		Oficial:	
Idem primera.....	14	Idem tercera.....	13 05	Zona especial.....	15	Zona especial.....	15
Idem segunda.....	13	Aprendiz:		Idem primera.....	14	Idem primera.....	14
Idem tercera.....	12	Zona especial.....	5	Idem segunda.....	13	Idem segunda.....	13
PERSONAL DE FABRICA O TALLER		Idem primera.....	4 50	Idem tercera.....	12	Idem tercera.....	12
(Acuchilladores y enceradores)		Idem segunda.....	4	(Sección pintura)		Ayudanta:	
Oficial acuchillador y Oficial lijador:		Idem tercera.....	3 50	Encargado:		Zona especial.....	12 50
Zona especial.....	19 75	Transcurrido el primer año en esta situación el salario se incrementará anualmente en la cuarta parte de la diferencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente al ayudante.		Zona especial.....	27 50	Idem primera.....	12
Idem primera.....	18 40	(Sección de aparejado, adorno y marquero)		Idem primera.....	25 60	Idem segunda.....	11 50
Idem segunda.....	17 10	Oficial:		Idem segunda.....	23 70	Idem tercera.....	11
Idem tercera.....	15 75	Zona especial.....	19	Idem tercera.....	21 80	Aprendiza:	
Ayudante:		Idem primera.....	17 70	Oficial primero:		Zona especial.....	5
Zona especial.....	16 75	Idem segunda.....	16 40	Zona especial.....	19 50	Idem primera.....	4 50
Idem primera.....	15 60	Idem tercera.....	15 05	Idem primera.....	18 15	Idem segunda.....	4
Idem segunda.....	14 40	Ayudante:		Idem segunda.....	16 80	Idem tercera.....	3 50
Idem tercera.....	13 25	Zona especial.....	16	Idem tercera.....	15 50	Transcurrido el primer año en esta situación el salario se incrementará anualmente en la cuarta parte de la diferencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente a la Ayudanta.	
Encerador:		Idem primera.....	14 90	Oficial segundo:		INDUSTRIAS VARIAS	
Zona especial.....	16	Idem segunda.....	13 80	Zona especial.....	17 50	(Tacones, zócalos y cambrillos — Personal masculino)	
Idem primera.....	14 90	Idem tercera.....	12 70	Idem primera.....	16 30	Encargado:	
Idem segunda.....	13 80	Aprendiz.—Equiparado al de la Sección de Decorado.		Idem segunda.....	15 10	Zona especial.....	30
Idem tercera.....	12 70	PERSONAL DE FÁBRICA O TALLER		Idem tercera.....	13 85	Idem primera.....	27 75
PERSONAL DE FÁBRICA O TALLER		(Almacén de maderas)		Ayudante:		Idem segunda.....	25 50
(Persianistas).—Personal masculino		Encargado:		Zona especial.....	16	Idem tercera.....	23 25
Oficial montador:		Zona especial.....	24	Idem primera.....	14 90	Aserrador.—Equiparado al de serrería mecánica (de segunda).	
Zona especial.....	21	Idem primera.....	23 25	Idem segunda.....	13 80	Tupidor. Equiparado al de carpintería mecánica (de segunda).	
Idem primera.....	19 55	Zona segunda.....	20 75	Idem tercera.....	12 70	Ayudanta:	
Idem segunda.....	18 15	Idem tercera.....	19 15	Oficial segundo:		Zona especial.....	16
Idem tercera.....	16 75	Peón especializado:		Zona especial.....	17 50	Idem primera.....	14 90
Ayudante de montador:		Zona especial.....	17 80	Idem primera.....	16 30	Idem segunda.....	13 80
Zona especial.....	16 50	Idem primera.....	15 80	Idem segunda.....	15 10	Idem tercera.....	12 70
Idem primera.....	15 35	Idem segunda.....	14 60	Idem tercera.....	13 85	Aprendiza:	
Idem segunda.....	14 20	Idem tercera.....	13 40	(Sección de carpintería blanca)		Zona especial.....	5
Idem tercera.....	13 05	Peón.		Se equipara al personal de carpintería de taller, ebanistería, etc., según la función que realice.		Idem primera.....	4 50
(Personal femenino)		Zona especial.....	15	INDUSTRIAS VARIAS		Idem segunda.....	4
Oficiala:		Idem primera.....	14	(Perchas y colgadores de madera.—Personal masculino)		Idem tercera.....	3 50
Zona especial.....	11 25	Idem segunda.....	13	Encargado:		Transcurrido el primer año en esta situación, su salario se incrementará anualmente en la cuarta parte de la diferencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente al Ayudante.	
Idem primera.....	10 50	Idem tercera.....	12	Zona especial.....	30	(Personal femenino)	
Idem segunda.....	9 75	PERSONAL DE FÁBRICA O TALLER		Idem primera.....	27 75	Pulidora:	
Idem tercera.....	9	(Carpintería de ribera)		Idem segunda.....	25 50	Zona especial.....	15
Ayudanta:		Encargado:		Idem tercera.....	23 25	Idem primera.....	14
Zona especial.....	9	Zona especial.....	30	Aserrador:		Idem segunda.....	13
Idem primera.....	8 25	Idem primera.....	27 75	Zona especial.....	27 50	Idem tercera.....	12
Idem segunda.....	7 50	Idem segunda.....	25 50	Idem primera.....	25 60	Embaladora:	
Idem tercera.....	7	Idem tercera.....	23 25	Idem segunda.....	23 70	Zona especial.....	12
(Sección de cortinas persianas)		Calafate:		Idem tercera.....	21 80		
Oficial.—Equiparado a Oficial segundo de Carpintería.		Zona especial.....	27	Tupidor:			
Ayudante.—Equiparado a Ayudante de Carpintería.		Idem primera.....	25 05	Zona especial.....	28 50		
Aprendiz.—Equiparado al Aprendiz de Carpintería.		Idem segunda.....	23 10	Idem primera.....	26 50		
		Idem tercera.....	21 15				
		Ayudante de Calafate:					
		Zona especial.....	20				
		Idem primera.....	18 65				
		Idem segunda.....	17 30				
		Idem tercera.....	15 95				

	Pesetas
Zona primera.....	11 30
Idem segunda.....	10 60
Idem tercera.....	9 90

INDUSTRIAS VARIAS

(Puños de bastones, paraguas, boquillas, pipas y otros objetos similares.—Personal masculino)

Encargado:

Zona especial.....	30
Idem primera.....	27 75
Idem segunda.....	25 50
Idem tercera.....	23 25

Oficial de primera.—Equiparado a Oficial de primera de ebanistería.

Oficial de segunda.—Equiparado a Oficial segundo de ebanistería.

Ayudante y aprendiz.—Equiparados a los de su misma categoría en ebanistería.

(Personal femenino)

Palidoras y pintoras al duco:

Zona especial.....	15
Idem primera.....	14
Idem segunda.....	13
Idem tercera.....	12

Las tiradoras de nitrocelulosa y al duco percibirán, además de su retribución, un litro de leche por jornada de trabajo.

Costurera:

Zona especial.....	11
Idem primera.....	10 25
Idem segunda.....	9 50
Idem tercera.....	8 75

Aprendiza:

Zona especial.....	5
Idem primera.....	4 50
Idem segunda.....	4
Idem tercera.....	3 50

Transcurrido el primer año en esta situación su salario se incrementará anualmente en la cuarta parte de la diferencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente a la categoría superior de la especialidad a que se encuentre dedicada.

INDUSTRIAS VARIAS

(Poleas)

El personal de esta industria se equipará al de carpintería de taller, ebanistería o serrería mecánica, según la función que realice.

(Ataúdes)

Este personal se equipará a su similar en las industrias de carpintería de taller o ebanistería.

(Bailes)

El personal de esta industria se equipará, según la función que realice, al de carpintería de taller.

(Juguetería y acordeones).—(Personal masculino)

	Pesetas
Encargado:	
Zona especial.....	27 50
Idem primera.....	25 60
Idem segunda.....	23 70
Idem tercera.....	21 80

Oficial preparador:

Zona especial.....	25 50
Idem primera.....	23 80
Idem segunda.....	22 10
Idem tercera.....	20 40

Oficial de primera:

Zona especial.....	23
Idem primera.....	21 40
Idem segunda.....	19 80
Idem tercera.....	18 20

Oficial de segunda:

Zona especial.....	20
Idem primera.....	18 65

	Pesetas
Zona segunda.....	17 30
Idem tercera.....	15 95

Oficial de 1.ª de máquina:

Zona especial.....	21
Idem primera.....	19 55
Idem segunda.....	18 15
Idem tercera.....	16 75

Oficial de 2.ª de máquina:

Zona especial.....	18 50
Idem primera.....	17 20
Idem segunda.....	15 90
Idem tercera.....	14 60

Ayudante:

Zona especial.....	17
Idem primera.....	15 80
Idem segunda.....	14 60
Idem tercera.....	13 40

Aprendiz:

Zona especial.....	5
Idem primera.....	4 50
Idem segunda.....	4
Idem tercera.....	3 50

Transcurrido el primer año en esta situación el salario se incrementará anualmente en la cuarta parte de la diferencia existente entre el fijado con anterioridad y el correspondiente al Ayudante.

Peón:

Zona especial.....	15
Idem primera.....	14
Idem segunda.....	13
Idem tercera.....	12

(Personal femenino)

Encargada:

Zona especial.....	17
Idem primera.....	15 80
Idem segunda.....	14 60
Idem tercera.....	13 40

Oficiala de primera:

Zona especial.....	14
Idem primera.....	13 20
Idem segunda.....	12 40
Idem tercera.....	11 60

Oficiala de segunda:

Zona especial.....	11 50
Idem primera.....	10 75
Idem segunda.....	10
Idem tercera.....	9 25

Ayudanta:

Zona especial.....	9
Idem primera.....	8 40
Idem segunda.....	7 80
Idem tercera.....	7 20

Aprendiza:

Zona especial.....	5
Idem primera.....	4 50
Idem segunda.....	4
Idem tercera.....	3 50

Personal subalterno

Capataz especialista y Almacenero:

Zona especial.....	570
Idem primera.....	531
Idem segunda.....	492
Idem tercera.....	453

Guarda o vigilante, Ordenanza o Portero:

Zona especial.....	525
Idem primera.....	490
Idem segunda.....	455
Idem tercera.....	415

Listero, Capataz de Peones y Pesador basculero:

Zona especial.....	495
Idem primera.....	460
Idem segunda.....	425
Idem tercera.....	390

Conductor de vehículo mecánico:

Zona especial.....	495
Idem primera.....	460
Idem segunda.....	425
Idem tercera.....	390

El conductor de vehículo, con conocimientos de mecánica,

nica, tendrá la retribución correspondiente al Oficial primero de su respectiva industria, y el que solamente sea conductor, la del Oficial segundo.

Carretero-Mozo:

Zona especial.....	17
Idem primera.....	15 80
Idem segunda.....	14 60
Idem tercera.....	13 40

BOTONES O RECADERO	PESETAS MENSUALES			
	Zona especial	1.ª	2.ª	3.ª
A los 14 años..	130	115	100	90
A los 16 años..	160	145	130	120
A los 17 años..	125	200	175	160

Personal administrativo

Jefe:

	Annual Pesetas
Zona especial.....	16.500
Idem primera.....	15.500
Idem segunda.....	14.500
Idem tercera.....	13.500

Oficial primero:

Zona especial.....	12.000
Idem primera.....	11.500
Idem segunda.....	11.000
Idem tercera.....	10.500

Oficial segundo:

Zona especial.....	9.000
Idem primera.....	8.750
Idem segunda.....	8.500
Idem tercera.....	8.250

Auxiliar y telefonista:

Zona especial.....	6.500
Idem primera.....	6.250
Idem segunda.....	6.000
Idem tercera.....	5.750

Aspirante:

Zona especial.....	3.750
Idem primera.....	3.500
Idem segunda.....	3.250
Idem tercera.....	3.000

Personal técnico.—Subgrupo a)

Jefe de taller:

Zona especial.....	13.500
Idem primera.....	13.000
Idem segunda.....	12.500
Idem tercera.....	12.000

Proyectista:

Zona especial.....	13.250
Idem primera.....	12.750
Idem segunda.....	12.250
Idem tercera.....	11.750

Delineante:

Zona especial.....	10.000
Idem primera.....	9.750
Idem segunda.....	9.500
Idem tercera.....	9.250

Auxiliar analista:

Zona especial.....	7.750
Idem primera.....	7.500
Idem segunda.....	7.250
Idem tercera.....	7.000

Subgrupo b)

Ingenieros de Montes e Industriales:

Zona especial.....	24.000
Idem primera.....	22.000
Idem segunda.....	20.000
Idem tercera.....	18.000

Químicos y Abogados:

Zona especial.....	20.000
Idem primera.....	19.000
Idem segunda.....	18.000
Idem tercera.....	17.000

Ayudante de Ingeniero:

Zona especial.....	16.500
--------------------	--------

	Annual Pesetas
Zona primera.....	15.500
Idem segunda.....	14.500
Idem tercera.....	13.500

Peritos:

Zona especial.....	13.500
Idem primera.....	13.000
Idem segunda.....	12.500
Idem tercera.....	12.500

Art. 62. Premio a la antigüedad.

El trabajador que al tiempo de publicarse la presente Reglamentación lleve más de diez años de servicio en una misma empresa, cualquiera que fuese el grupo en que se halle incluido, tendrá derecho al mínimo fijado en las tablas consignadas en el artículo anterior, correspondiente a su categoría, incrementado en un 10 por 100. Si llevase más de quince o veinte años, el incremento será del quince o veinte por ciento respectivamente.

Los mismos derechos consignados en el párrafo anterior, corresponderán a los trabajadores que con posterioridad a la fecha de publicación de las presentes Ordenanzas, cumplan en una empresa el número de años de servicio antes indicado.

CAPITULO VI

SECCION PRIMERA

Plantilla

Art. 63. Las empresas clasificarán a su personal, de acuerdo con la función que en cada caso realice el mismo, en cada uno de los grupos previstos en el artículo sexto de las presentes ordenanzas, y confeccionarán a tal objeto, dentro de los treinta días siguientes a partir de su publicación, los oportunos escalafones, que deberán insertar en sitio visible de sus centros de trabajo, a fin de que los trabajadores que no estén conformes con la clasificación o categoría asignada puedan reclamar siguiendo el procedimiento que se establece en el capítulo XVI, artículo 129.

Art 64. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las empresas todos los años antes del 10 de febrero, publicarán la plantilla del personal que integre los respectivos escalafones, con expresión de nombres, edad, categoría y años de servicio en la empresa.

Antes de fin de febrero el personal podrá hacer ante la dirección de la misma las observaciones que crea oportunas en defensa de los derechos que pudieran serles desconocidos.

La empresa examinará dichas observaciones, y en el caso de que no las acepte acordará la formación de expediente, en el que deben recogerse las manifestaciones del interesado, las pruebas que presente y las que la propia empresa pueda aportar.

La duración del expediente no podrá exceder de veinte días, y a los cinco días siguientes a su conclusión, se dictará la resolución que proceda.

El personal podrá recurrir contra ésta en el plazo de diez días ante la Delegación de Trabajo con jurisdicción en la provincia en la que resida el reclamante.

SECCION SEGUNDA

Ingreso

Art. 65. El ingreso del personal en las industrias afectadas por este reglamento se efectuará previo cumplimiento y sujeción por parte del trabajador y empresa a las disposiciones vigentes.

Art. 66. El Contrato de Trabajo podrá ser verbal o escrito. Se formalizarán en todo caso por escrito los ajustes o destajo de los obreros de monte, suscribiéndose cuatro ejemplares: Uno para cada parte contratante, otro que se depositará en la Delegación local de la Organización Sindical, y el cuarto que deberán remitir las empresas al Distrito Forestal.

Art. 67. Las admisiones del personal que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes se considerarán provisionales durante un período de prueba variable, según la índole de la labor a que cada trabajador sea destinado, que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

Personal técnico, subgrupo B) 4 meses.

Personal técnico, subgrupo A) y personal administrativo, 2 meses.

Aspirantes administrativos, 4 meses.

Subalternos, profesionales de oficio y especialistas prácticos, un mes.

Peones, 15 días.

Durante este período de tiempo, tanto el trabajador como el empresario, podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las dos partes tenga derecho a indemnización alguna.

En ambos casos el trabajador percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la categoría con que se efectuó su ingreso en la empresa.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a ostentar la consideración de fijo o de plantilla, con abono a efectos de antigüedad del tiempo invertido en la prueba.

El período de prueba no es de carácter obligatorio, y los patronos podrán, como consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

SECCION TERCERA

Ascenso

Art. 68. Fijada que haya sido en cada empresa la plantilla correspondiente, los ascensos a que deba dar lugar la provisión de las vacantes que se produzcan en cada uno de los escalones se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes normas:

Personal técnico: subgrupo A) y B).

—Serán de libre designación de la empresa entre el personal de la misma o ajeno a ella.

Personal administrativo.—Las vacantes de Jefe se proveerán libremente por la empresa.

Las que se produzcan en la plantilla de este personal correspondientes a Oficiales primeros o segundos se proveerán mediante el juego consecutivo de los tres turnos siguientes:

a) De rigurosa antigüedad a favor de los que cuenten con mayor tiempo de servicio en la categoría inmediata inferior.

b) De libre designación por la empresa entre el personal de la categoría inferior inmediata.

c) De concurso-oposición entre la totalidad del personal de la plantilla administrativa.

En el caso de tratarse de empresas con reducido número de empleados administrativos, cada uno de los cuales requiera para su cometido una especial preparación, de producirse vacante y ésta no pueda cubrirse con personal de categoría inferior, las empresas podrán proveer aquella con persona ajena a la misma, comunicándolo a la Delegación de Trabajo y sin perjuicio del derecho de aquel quien le hubiera correspondido ascender por aplicación de las normas establecidas en los párrafos anteriores, para exigir, una vez producida aquella, se le someta a una prueba de capacitación ante un tribunal constituido por un representante de la empresa y otros dos designados por la Delegación de Trabajo y Organización Sindical entre empleados administrativos que ostenten Jefatura dentro de industria análoga, y no existiendo ésta, similar.

Personal de fábrica o taller.—Las vacantes que se produzcan en la categoría de encargado, se cubrirán mediante libre designación de la empresa. Las que se produzcan de oficiales primeros, se proveerán por concurso entre oficiales segundos y ayudantes de la misma especialidad.

Las vacantes de oficiales segundos se proveerán mediante tres turnos, reservados dos de ellos a concurso entre Ayudantes y uno a la antigüedad.

En el caso de tratarse de pequeñas empresas con reducido número de operarios, cada uno de los cuales requiera para el desempeño de su cometido una especial preparación, se estará a lo dispuesto para el caso, en el apartado de este mismo artículo referente al personal administrativo, teniendo en cuenta que en este supuesto el tribunal que haya de entender sobre la capacitación profesional del reclamante, estará constituido por un representante de la empresa y otros dos designados por la Delegación de Trabajo y Organización Sindical, respectivamente, entre Encargados, Jefes de taller o Técnicos de categoría superior a éstos que desempeñen su cometido en industria análoga, y no existiendo ésta, similar.

Personal subalterno.—Las vacantes que se produzcan en las distintas categorías de este personal, serán de libre designación de la empresa, que podrá cubrirla incluso con persona ajena a la misma.

Personal de monte.—Las vacantes que se produzcan dentro del personal comprendido en el subgrupo a) serán cubiertas por libre designación de la empresa.

Dentro del subgrupo b), las vacantes de guardas mayores se cubrirán con persona incluida en la categoría

inmediata inferior que reúna la capacitación y dotes de mando exigida a aquéllos, y de la misma forma las vacantes que se produzcan en la categoría de sobreguardas.

SECCION CUARTA

Traslados y permutas

Art. 69. Tratándose de empresas con centros de trabajo en lugares distintos del territorio nacional, los traslados del personal de uno a otro centro de trabajo, sólo podrán realizarse, salvo en el caso de sanción:

a) Solicitud del interesado.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Cuando el traslado, previa aceptación por parte de la empresa, se efectúe a solicitud del interesado, aquélla podrá modificarle el salario de acuerdo con el que corresponda a la zona de su nueva residencia, quedando obligada a ello si éste es superior a la de origen y sin que el trasladado tenga derecho a indemnización alguna por los gastos que el cambio de residencia le originen.

Efectuándose el traslado por mutuo acuerdo de empresa y trabajador, habrá de estarse a lo convenido por ambas partes.

Art. 70. Los trabajadores con destino en localidades distintas, pertenecientes a la misma empresa e idéntica categoría y escalafón, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos a reserva de lo que aquélla decida en cada caso, teniendo en cuenta las exigencias profesionales o necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para su nuevo destino y otras circunstancias que la empresa pueda apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salario a que pudiera dar lugar al cambio de centro de trabajo y renunciarán a toda indemnización por gastos de traslado.

SECCION QUINTA

Personal eventual

Art. 71. Se entiende por personal eventual el que admiten las empresas para realizar trabajos de este carácter en explotaciones y oficinas o para sustituir a los trabajadores de plantilla en los casos de ausencia, permiso, vacaciones, incapacidad temporal para el trabajo derivada de enfermedad o accidente, servicio militar u otros análogos.

Si el trabajador eventual continúa se prestando servicios a la empresa una vez terminada la obra o trabajo para el que fué admitido o después de transcurrido el plazo de duración máxima señalado para la incapacidad temporal o de la fecha en que el sustituido sujeto al servicio militar debió reintegrarse a su puesto, pasará aquél a formar parte de la plantilla de la empresa.

Lo mismo sucederá cuando continúe trabajando después de dado de alta el accidentado y haya transcurrido el período de prueba que se establece en el artículo 67.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 231 estéreos de leña de pino, cortados y apilados en el Tranzón núm. 2 del monte Rivacho, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de pesetas 6.930, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Además del importe que alcance la subasta, el que resulte rematante ingresará, en la cuenta corriente del Distrito forestal, en el Banco de España de Soria y en concepto de reintegro de los gastos ocasionados por la Administración, para la corta y apilamiento, la cantidad de 2.457'20 pesetas.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 10 de febrero de 1947.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 401

Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , con título profesional expedido por el Sindicato de . . . , enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de . . . del monte . . . , se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

77.—Derechos 112'50 pesetas.

Imprenta provincial